



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LA NOVENA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

4 DE MAYO DE 2010.

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE DICTAMENES EN CARTERA:

A.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN INMUEBLE VACANTE CON UNA SUPERFICIE DE 146,202.18 M2, CON OBJETO DE REGULARIZAR LA POSESIÓN PRECARIA DE LOS PARTICULARES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “KILÓMETRO 22”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA.

B.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN INMUEBLE VACANTE CON UNA SUPERFICIE DE 33,070.84 M2, CON OBJETO DE REGULARIZAR LA POSESIÓN PRECARIA DE LOS PARTICULARES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “KILÓMETRO 45”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA.

C.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 25, QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 3 DE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ABRIL DE 2009, PARA QUEDAR EN UN PLAZO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REFERIDO DECRETO.

D.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE LE AUTORICE A OTORGAR UNA PENSIÓN VITALICIA A FAVOR DE LA C. GUADALUPE GÓMEZ VIUDA DE GARZA, POR LA CANTIDAD DE \$5,208.33 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 33/100 MN.) MENSUALES.

E.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE, CON UNA SUPERFICIE DE 165-36-99.48 HAS, QUE CONSTITUYE EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "ABASOLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA, CON OBJETO DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DECRETO NÚMERO 18 DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 2006, EN EL QUE SE AUTORIZÓ ANTERIORMENTE ESTA OPERACIÓN, QUEDÓ SIN VIGENCIA.

F.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE, CON UNA SUPERFICIE DE 83,220.62 M2, QUE CONSTITUYE EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "NUEVA ESPERANZA", A FAVOR DE LOS ACTUALES POSEEDORES, CON OBJETO DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DECRETO NÚMERO 15, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 31 DE MARZO DE 2006, EN EL QUE SE AUTORIZÓ ANTERIORMENTE ESTA OPERACIÓN, QUEDÓ SIN VIGENCIA AL TÉRMINO DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble vacante con una superficie de 146,202.18 m², con objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares en el asentamiento humano irregular denominado “kilómetro 22”, ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de abril de 2010, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble vacante con una superficie de 146,202.18 m², con objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares en el asentamiento humano irregular denominado “kilómetro 22”, ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Uno de los objetivos primordiales de la presente Administración es concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 y los esquemas y programas que de él se derivan, entre los que se encuentra el otorgar seguridad jurídica a los poseedores de lotes habitacionales, tanto urbanos, como suburbanos y rústicos, con la implementación de acciones concretas que permitan entregar los Títulos de Propiedad correspondientes, lo cual incide en un mejoramiento paulatino del nivel económico y social de las personas beneficiadas.

SEGUNDO. En ese tenor, el Gobierno del Estado considera prioritario y de vital importancia la seguridad jurídica por lo que respecta a la titularidad de la propiedad urbana y rural, por lo cual realiza cotidianamente la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio principalmente de las personas económicamente menos favorecidas, instrumentando acciones concretas e inmediatas para proceder a la escrituración de los predios a favor de sus actuales poseedores, situación que repercute directamente en un mejoramiento evidente de su nivel social.

El inmueble a que se refiere el presente Decreto es un bien vacante conforme a la certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público en Sabinas y que se acompaña al presente, por lo que se solicita al H. Congreso del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado lo declare parte de los bienes del dominio privado del Estado y autorice que por conducto de la Comisión Estatal Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sea enajenado a título gratuito a favor de sus actuales ocupantes.

Lo anterior con la finalidad de proceder gradualmente a la regularización de los asentamientos humanos tanto en los centros poblacionales como en el área rural, por lo que me permito someter a esta H. Soberanía para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

SUPERFICIE: 146,202.18 M² CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	12.00 m	S 63°59'51"W	2	354067.64	3036885.25
2	3	450.00 m	S 20°45'46"E	3	354227.17	3036464.48
3	4	225.79 m	S 82°39'59"W	4	354003.22	3036435.66
4	5	238.56 m	S 25°10'20"E	5	354104.69	3036219.75
5	6	315.72 m	N 87°53'00"E	6	354420.20	3036231.41
6	7	79.14 m	N 33°59'09"W	7	354375.96	3036297.03
7	8	21.76 m	N 17°05'30"W	8	354396.56	3036317.83
8	9	143.08 m	N 01°35'29"E	9	354373.54	3036460.86
9	10	84.06 m	N 00°42'03"E	10	354374.57	3036544.92
10	1	440.50 m	N 26°52'03"W	1	354175.49	3036937.86

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila, para que surta efecto respecto de terceras personas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene, a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentren en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Kilómetro 22”, en el municipio de Juárez, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de mayo de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble vacante con una superficie de 33,070.84 m², con objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares en el asentamiento humano irregular denominado “kilómetro 45”, ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de abril de 2010, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble vacante con una superficie de 33,070.84 m², con objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares en el asentamiento humano irregular denominado “kilómetro 45”, ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Uno de los objetivos primordiales de la presente Administración es concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 y los esquemas y programas que de él se derivan, entre los que se encuentra el otorgar seguridad jurídica a los poseedores de lotes habitacionales, tanto urbanos, como suburbanos y rústicos, con la implementación de acciones concretas que permitan entregar los Títulos de Propiedad correspondientes, lo cual incide en un mejoramiento paulatino del nivel económico y social de las personas beneficiadas.

SEGUNDO. En ese tenor, el Gobierno del Estado considera prioritario y de vital importancia la seguridad jurídica por lo que respecta a la titularidad de la propiedad urbana y rural, por lo cual realiza cotidianamente la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio principalmente de las personas económicamente menos favorecidas, instrumentando acciones concretas e inmediatas para proceder a la escrituración de los predios a favor de sus actuales poseedores, situación que repercute directamente en un mejoramiento evidente de su nivel social.

El inmueble a que se refiere el presente Decreto es un bien vacante conforme a la certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público en Sabinas y que se acompaña al presente, por lo que se solicita al H. Congreso del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado lo declare parte de los bienes del dominio privado del Estado y autorice que por conducto de la Comisión Estatal Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sea enajenado a título gratuito a favor de sus actuales ocupantes.

Lo anterior con la finalidad de proceder gradualmente a la regularización de los asentamientos humanos tanto en los centros poblacionales como en el área rural, por lo que me permito someter a esta H. Soberanía para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

SUPERFICIE: 33,070.84 M2 CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	192.53	S 32°09'04"W	2	358131.84	3036231.70
2	3	29.16	S 18°12'24"W	3	358123.04	3036204.95
3	4	138.42	N 89°33'33"E	4	358261.45	3036206.02
4	5	40.78	N 26°57'10"E	5	358279.93	3036242.37
5	6	57.36	N 89°22'11"E	6	358337.29	3036243.00
6	7	65.62	N 35°26'54"E	7	358375.35	3036296.45
7	8	99.85	N 00°29'49"E	8	358356.21	3036396.30
8	9	141.93	S 89°21'33"W	1	358234.29	3036394.71

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene, a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentren en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Kilómetro 45”, en el municipio de Juárez, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de mayo de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se amplía el plazo establecido en el Artículo Quinto del Decreto número 25, que autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito un inmueble a favor del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de abril de 2009, para quedar en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 de abril de 2010, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se amplía el plazo establecido en el Artículo Quinto del Decreto número 25, que autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito un inmueble a favor del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de abril de 2009, para quedar en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 3 de abril del 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 27 primera sección, el Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado, para que enajene a título gratuito un terreno que forma parte del dominio privado del Estado, con una superficie de 5,108.433 m², ubicado en el fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que será destinado a la Secretaría de Gobernación para uso de su órgano desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración (INM).

SEGUNDO. Que el objeto de dicha donación es que se realice la construcción de las instalaciones de la Estación Migratoria del INM en Saltillo.

TERCERO. Que en dicho Decreto, se pormenorizan tanto las especificaciones técnicas del bien inmueble objeto de la donación, como los aspectos que habrán de tomarse en cuenta para su formalización.

Que el Artículo Quinto del Decreto mencionado, se establece que, si dentro de los siguientes 12 meses siguientes a la fecha, en que inicie su vigencia, el donatario no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



iniciare la construcción del edificio, la donación autorizada quedará sin efectos revirtiéndose el inmueble, de pleno derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado.

Que en fecha 9 de marzo del presente año, se recibió un escrito, dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, por el Delegado Regional del INM, Lic. Jesús Gerardo López Macias, en la que señala que no se han concluido los trámites requeridos por la Secretaría de Gobernación, que permitan la escrituración del referido terreno y el inicio de la construcción de las instalaciones de la Estación Migratoria del INM en Saltillo, por lo que solicitan una ampliación al término establecido en el Decreto en mención.

CUARTO. Que para la Administración Estatal que encabezo, es de vital importancia coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones de los distintos órdenes de Gobierno, a fin de coordinar esfuerzos y brindar atención rápida y oportuna a los habitantes de nuestro Estado.

QUINTO. Que con el objeto de formalizar la donación del inmueble mencionado, se considera necesario ampliar el término establecido en el Decreto referido, para lo cual se requiere de la autorización de este H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esta Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se amplía el plazo establecido en el Artículo Quinto del Decreto número 25, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de abril de 2009, para quedar en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de mayo de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Guadalupe Gómez Viuda de Garza, por la cantidad de \$5,208.33 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 33/100 MN.) mensuales.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de marzo de 2010, se recibió Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la C. Guadalupe Gómez Viuda de Garza, por la cantidad de \$5,208.33 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 33/100 MN.) mensuales.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 104, 144 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El Ejecutivo plantea ante esta Honorable Legislatura una sentida situación: mujeres de edad avanzada y hoy viudas de quienes prestaron por largo tiempo sus servicios en apoyo de las funciones del Gobierno del Estado y, que al paso del tiempo su situación económica se agravó; se trata de la falta de apoyo personal de sus difuntos cónyuges.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tal es el caso de la señora Guadalupe Gómez viuda de Garza, quien a sus 63 años de edad no cuenta con un ingreso que le ayude a solventar diversos gastos como son los de insumos básicos y fundamentalmente de índole médico y quien dependía económicamente de su difunto esposo Leopoldo Garza Garza, mismo que ocupó diversos cargos dentro de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Por ello y siendo compromiso prioritario de la Administración Pública que encabezo ofrecer condiciones que tiendan a elevar la calidad de vida de quienes son adultos mayores, el Ejecutivo encuentra justificado, por justicia social, proponer a esta Honorable Legislatura se otorgue una pensión vitalicia a la señora Guadalupe Gómez viuda de Garza, por lo que me permito someter para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la señora Guadalupe Gómez viuda de Garza, por la cantidad de \$5,208.33 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 33/100 MN.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje del aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a la señora Guadalupe Gómez viuda de Garza por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquier otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedará sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del presupuesto de egresos y, demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de mayo de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coordinador

Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---	---------	------------	-----------

Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
----------------------------	---------	------------	-----------

Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
----------------------------------	---------	------------	-----------

Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
----------------------------------	---------	------------	-----------

Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------------------------------	---------	------------	-----------

Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
------------------------------	---------	------------	-----------

Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------------------------	---------	------------	-----------

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------	------------	-----------

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. José Miguel Batarse Silva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 165-36-99.48 has, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” , ubicado en el municipio de Abasolo, Coahuila, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 18 del Periódico Oficial de fecha 12 de mayo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 23 de febrero de 2010, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 165-36-99.48 has, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” , ubicado en el municipio de Abasolo, Coahuila, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 18 del Periódico Oficial de fecha 12 de mayo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, el ayuntamiento según consta en certificación del acuerdo de Cabildo de fecha 19 de febrero de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 165-36-99.48 has, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” , ubicado en el municipio de Abasolo, Coahuila, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 18 del Periódico Oficial de fecha 12 de mayo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

Superficie de 165-36-99.48 has, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	260.32	S 56°54'08" E	2	218.08	1361.71
2	3	120.14	S 54°41'03"W	3	120.04	1292.26
3	4	121.29	S 47°17'19"E	4	209.17	1209.98
4	5	107.78	S 33°54'24"E	5	269.29	1120.53
5	6	87.61	N 81°14'54"E	6	355.88	1133.86
6	7	138.44	S 19°16'59"E	7	401.60	1003.18
7	8	10.16	S 22°00'20"W	8	397.79	993.77
8	9	342.82	S 38°21'28"E	9	610.54	724.95
9	10	223.37	S 41°46'40"E	10	759.36	558.37
10	11	839.88	S 48°19'53"E	11	1386.75	0.00
11	12	486.02	N 14°00'00"E	12	1504.32	471.58
12	13	237.69	N 34°06'27"E	13	1637.61	668.38
13	14	589.43	N 41°02'27"E	14	2024.63	1112.96
14	15	215.32	N 75°00'50"W	15	1816.63	1168.64
15	16	246.64	N 29°32'01"E	16	1938.21	1383.23



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



16	17	257.40	N 75°20'59"W	17	1689.19	1448.33
17	18	72.22	N 34°44'45"E	18	1730.35	1507.68
18	19	87.38	N 81°31'15"W	19	1643.93	1520.56
19	20	37.53	S 85°23'37"W	20	1606.52	1517.55
20	21	33.44	N 85°55'05"W	21	1573.17	1519.93
21	22	167.57	N 80°01'08"W	22	1408.13	1548.97
22	23	11.72	S 58°56'33"W	23	1398.09	1542.92
23	24	74.31	N 76°19'46"W	24	1325.89	1560.49
24	25	110.64	S 58°01'58"W	25	1232.03	1501.91
25	26	24.64	S 45°22'50"W	26	1214.49	1484.61
26	27	19.07	S 48°40'29"W	27	1200.17	1472.01
27	28	124.26	S 54°35'23"W	28	1098.90	1400.01
28	29	45.99	S 15°34'14"W	29	1086.55	1355.71
29	30	26.75	N 70°07'55"W	30	1061.39	1364.81
30	31	26.97	S 89°24'15"W	31	1034.42	1364.52
31	32	37.03	S 68°53'52"W	32	999.887	1351.19
32	33	13.31	N 67°04'09"W	33	987.61	1356.38
33	34	409.86	N 49°45'38"W	34	674.75	1621.14
34	35	140.13	S 16°18'18"W	35	645.51	1521.20
35	36	265.32	N 66°00'30"W	36	403.11	1629.08
36	37	205.30	N 54°47'56"W	37	235.36	1747.43
37	38	50.95	N 36°52'54"E	38	265.93	1788.18
38	39	87.18	N 53°37'32"W	39	195.74	1839.88
39	40	133.50	S 38°03'05"W	40	113.46	1734.75
40	41	128.14	S 27°09'13"W	41	54.98	1620.74
41	1	129.16	S 25°11'28"W	1	0.00	1503.86

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94, Folio 224 Vuelta, Libro 3,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sección IX, de Fecha 10 de octubre de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 165-36-99.48 has, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” , ubicado en el municipio de Abasolo, Coahuila, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 18 del Periódico Oficial de fecha 12 de mayo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

Superficie de 165-36-99.48 has, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	260.32	S 56°54'08" E	2	218.08	1361.71
2	3	120.14	S 54°41'03"W	3	120.04	1292.26
3	4	121.29	S 47°17'19"E	4	209.17	1209.98
4	5	107.78	S 33°54'24"E	5	269.29	1120.53
5	6	87.61	N 81°14'54"E	6	355.88	1133.86



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6	7	138.44	S 19°16'59"E	7	401.60	1003.18
7	8	10.16	S 22°00'20"W	8	397.79	993.77
8	9	342.82	S 38°21'28"E	9	610.54	724.95
9	10	223.37	S 41°46'40"E	10	759.36	558.37
10	11	839.88	S 48°19'53"E	11	1386.75	0.00
11	12	486.02	N 14°00'00"E	12	1504.32	471.58
12	13	237.69	N 34°06'27"E	13	1637.61	668.38
13	14	589.43	N 41°02'27"E	14	2024.63	1112.96
14	15	215.32	N 75°00'50"W	15	1816.63	1168.64
15	16	246.64	N 29°32'01"E	16	1938.21	1383.23
16	17	257.40	N 75°20'59"W	17	1689.19	1448.33
17	18	72.22	N 34°44'45"E	18	1730.35	1507.68
18	19	87.38	N 81°31'15"W	19	1643.93	1520.56
19	20	37.53	S 85°23'37"W	20	1606.52	1517.55
20	21	33.44	N 85°55'05"W	21	1573.17	1519.93
21	22	167.57	N 80°01'08"W	22	1408.13	1548.97
22	23	11.72	S 58°56'33"W	23	1398.09	1542.92
23	24	74.31	N 76°19'46"W	24	1325.89	1560.49
24	25	110.64	S 58°01'58"W	25	1232.03	1501.91
25	26	24.64	S 45°22'50"W	26	1214.49	1484.61
26	27	19.07	S 48°40'29"W	27	1200.17	1472.01
27	28	124.26	S 54°35'23"W	28	1098.90	1400.01
28	29	45.99	S 15°34'14"W	29	1086.55	1355.71
29	30	26.75	N 70°07'55"W	30	1061.39	1364.81
30	31	26.97	S 89°24'15"W	31	1034.42	1364.52
31	32	37.03	S 68°53'52"W	32	999.887	1351.19
32	33	13.31	N 67°04'09"W	33	987.61	1356.38
33	34	409.86	N 49°45'38"W	34	674.75	1621.14
34	35	140.13	S 16°18'18"W	35	645.51	1521.20
35	36	265.32	N 66°00'30"W	36	403.11	1629.08



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



36	37	205.30	N 54°47'56"W	37	235.36	1747.43
37	38	50.95	N 36°52'54"E	38	265.93	1788.18
38	39	87.18	N 53°37'32"W	39	195.74	1839.88
39	40	133.50	S 38°03'05"W	40	113.46	1734.75
40	41	128.14	S 27°09'13"W	41	54.98	1620.74
41	1	129.16	S 25°11'28"W	1	0.00	1503.86

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94, Folio 224 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de Fecha 10 de octubre de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Congreso del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila, a 3 de mayo de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
------------------------------	---------	------------	-----------

Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------------------------	---------	------------	-----------

Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------------------------------	---------	------------	-----------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 83,220.62 m2, que constituye el Asentamiento Humano Irregular denominado “Nueva Esperanza”, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 15, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de marzo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 17 de marzo de 2010, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 83,220.62 m2, que constituye el Asentamiento Humano Irregular denominado “Nueva Esperanza”, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 15, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de marzo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, el ayuntamiento según consta en certificación del acuerdo de Cabildo de fecha 5 de marzo de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 83,220.62 m², que constituye el Asentamiento Humano Irregular denominado “Nueva Esperanza”, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 15, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de marzo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	404.40	S 03°12'41"W	2	10070.33	20179.74
2	3	164.21	S 44°04'40"W	3	9956.09	20061.77
3	4	195.68	N 07°35'46"E	4	9981.96	20255.74
4	5	108.6	N 83°26'49"W	5	9874.07	20268.13
5	6	112	N 04°47'55"E	6	9883.44	20379.74
6	7	103.67	N 84°29'56"W	7	9780.25	20389.68
7	8	112.8	N 09°20'32"E	8	9798.56	20500.98
8	9	97.82	S 85°53'54"E	9	9896.13	20493.98
9	10	40	N 04°24'06"E	10	9899.2	20533.86
10	1	199.93	N 75°43'50"E	1	10092.96	20583.14

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 15923, Libro 160, Sección I, de Fecha 5 de septiembre de 2005, a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 83,220.62 m², que constituye el Asentamiento Humano Irregular denominado “Nueva Esperanza”, a favor de los actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 15, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de marzo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración. El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	404.40	S 03°12'41"W	2	10070.33	20179.74
2	3	164.21	S 44°04'40"W	3	9956.09	20061.77
3	4	195.68	N 07°35'46"E	4	9981.96	20255.74
4	5	108.6	N 83°26'49"W	5	9874.07	20268.13
5	6	112	N 04°47'55"E	6	9883.44	20379.74
6	7	103.67	N 84°29'56"W	7	9780.25	20389.68
7	8	112.8	N 09°20'32"E	8	9798.56	20500.98



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8	9	97.82	S 85°53'54"E	9	9896.13	20493.98
9	10	40	N 04°24'06"E	10	9899.2	20533.86
10	1	199.93	N 75°43'50"E	1	10092.96	20583.14

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 15923, Libro 160, Sección I, de Fecha 5 de septiembre de 2005, a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila, a 3 de mayo de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

